

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0087-2016
(de 5 de mayo de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos ha emitido una comunicación a través de la cual señala al Grupo Waked en la presunta comisión de actividades ilícitas que implica el congelamiento de fondos de ese Grupo en Los Estados Unidos de América;

Que al estar el Grupo WAKED relacionado con **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** entidad bancaria regulada y supervisada por esta Superintendencia de Bancos y ante de encontrarse los activos del Banco congelados en Los Estados Unidos de América, la liquidez del Banco se vería sensiblemente comprometida;

Que, por esta razón, a juicio de la Superintendencia, los intereses de los depositantes corren peligro haciéndose necesario proceder con la Toma de Control Administrativo y Operativo inmediato de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sin dejar de considerar el efecto que la medida tiene sobre la reputación del Centro Bancario;

Que la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, de conformidad con las causales establecidas en el Artículo 132, para la mejor protección de los intereses de los depositantes y acreedores, según dispone el Artículo 131 de la Ley Bancaria;

Que, entre las causales específicamente señaladas en el citado Artículo 132 de la Ley Bancaria, se establece en el numeral (2): *“Si el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes.”*;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 16, Literal I, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley y por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR**, por un período de hasta treinta (30) días prorrogables, la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**

ARTÍCULO TERCERO: **DESIGNAR** al Ingeniero Francisco Alberto Escoffery Alemán, con cédula de identidad personal No. 8-498-918 como Administrador Interino de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine,

que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Investigar exhaustivamente las cuentas en y determinar si hay conexión con los casos señalados por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con otros casos de blanqueo de capitales.
- c) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- d) Atender correspondencia;
- e) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- f) Transmitir al Ministerio Público todas las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por esa Agencia de Instrucción.
- g) Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera operaciones que resulten sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- h) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Administrador Interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y en sus sucursales, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la toma de Control Administrativo y Operativo.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección de Mercantil del Registro Público, así como la designación del Ingeniero Francisco Alberto Escoffery Alemán con cédula de identidad personal No. 8-498-918 como Representante Legal del Banco, en su calidad de Administrador Interino del Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos y treinta (2:30 p.m.) pasado meridiano del día jueves cinco (05) de mayo de 2016.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley No. 9 de 1998, cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008) y sus modificaciones.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

(Original firmado)
Gustavo Adolfo Villa